

**PUBLICACION DE AVISO  
No. 2 DEL 2021  
13/01/2021**

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA  
JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**HACE SABER**

*“(...) Bogotá, D.C. 2020-606-038250-1 del 14 de diciembre de 2020.*

Señora  
**MARÍA TERESA RODRIGUEZ DE NIGRINIS**  
Lote Vereda Las Raíces Lebrija  
Lebrija, Santander

**ASUNTO:** Proyecto vial Zona Metropolitana de Bucaramanga. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 20206060016295 del 10 de noviembre de 2020. Predio CAS-2-U-060.

*Teniendo en cuenta que, mediante oficio de citación con Radicado de Salida No. 2020-606-034682-1 de fecha 12 de noviembre de 2020, que fue enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en el cual se le instó a comparecer para notificarse personalmente de la Resolución No. 20206060016295 del 10 de noviembre de 2020, la cual fue enviada y devuelta sin entrega por no encontrarse la dirección, mediante Guía de 472 No. YP004104791CO, y a su vez recibida vía email de conformidad con el Certificado de 472 No. E35595391-S, el día 27 de noviembre de 2020, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.*

*Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:*

**AVISO**

*LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. 20206060016295 del 10 de noviembre de 2020 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, TRAYECTO 2 T AEROPUERTO LEBRIJA, que se segrega de un predio de mayor extensión, ubicado en la Vereda Las Raíces, del Municipio de Lebrija, Departamento de Santander”.*

*Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.*

*Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicado de Salida No. 2020-606-034682-1 de fecha 12 de noviembre de 2020, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.*

*De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.*

*Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 20206060016295 del 10 de noviembre de 2020.*

*Cordialmente,*

*(Original firmado)*  
**RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARÍS**  
Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial  
Anexos: CCDESC\_ANEXOS 1 Documento en PDF

cc: CCCOPIA\_REM  
Proyecto: Aidee Lora Pineda – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial  
VoBo: CCF\_DOCTO1  
Nro Rad Padre: CCRAD\_E  
Nro Borrador: CCNRO\_BORR  
GADF-F-012  
(...)"

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a la Señora **MARÍA TERESA RODRIGUEZ DE NIGRINIS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.211.675 expedida en Lebrija, en su calidad de titular del derecho real de dominio del predio determinado dentro de las Abcisa Inicial **K60+145,14** y Abcisa Final **K60+172,05**, denominado **LOTE**, ubicado en la Vereda **LAS RAÍCES**, en el municipio de Lebrija, Departamento de Santander, el cual se encuentra identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **300-177172** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y Cédula Catastral No. **01-00-0073-0032-000**, de la **Resolución No. 20206060016295 del 10 de noviembre de 2020 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, TRAYECTO 2 T AEROPUERTO LEBRIJA, que se segrega de un predio de mayor extensión, ubicado en la Vereda Las Raíces, del Municipio de Lebrija, Departamento de Santander”**, surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2020-606-034682-1 de fecha 12 de noviembre de 2020, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guías Nos. YP004104791CO, la cual fue devuelta por no encontrarse la dirección y a su vez recibida vía email de conformidad con el Certificado de 472 No. E35595391-S, el día 27 de noviembre de 2020 y notificación por aviso mediante oficio No. 2020-606-038250-1 de fecha 14 de diciembre de 2020 igualmente enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guías No. YP004125672CO, la cual fue devuelta por no encontrarse la dirección y a su vez recibida vía email de conformidad con el Certificado de 472 No. E36640387-S, el día 15 de diciembre de 2020.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretende notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

*“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.*

**La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.**

**Con el presente aviso se publica la Resolución 20206060016295 del 10 de noviembre de 2020 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, TRAYECTO 2 T AEROPUERTO LEBRIJA, que se segrega de un predio de mayor extensión, ubicado en la Vereda Las Raíces, del Municipio de Lebrija, Departamento de Santander”, contenida en cinco (5) folios.**

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 14/01/2021 A LAS 7:30 A.M.**

**DESIJADO EL 20/01/2021 A LAS 5:30 P.M.**

**RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS**  
Firmado digitalmente por  
RAFAEL ANTONIO DIAZ  
GRANADOS AMARIS  
Fecha: 2021.01.13 14:18:53  
-05'00'

**RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARÍS**

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial

Proyecto: Aidee Lora Pineda – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060016295



Fecha: 10-11-2020

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, TRAYECTO 2 T AEROPUERTO LEBRIJA, que se segrega de un predio de mayor extension, ubicado en la Vereda Las Raices, del Municipio de Lebrija, Departamento de Santander ”*

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública e interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La expropiación, por motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6° de la Ley 388 de 1997, consagra: *“No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del **Instituto Nacional de Concesiones – INCO** de establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, adscrita al Ministerio del Transporte.

Que el artículo 3° del decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos



RESOLUCIÓN No. 20206060016295 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, TRAYECTO 2 T AEROPUERTO LEBRIJA, que se segrega de un predio de mayor extensión, ubicado en la Vereda Las Raíces, del Municipio de Lebrija, Departamento de Santander ”

de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieren para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “en caso de llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

Que, en el caso concreto, el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO**, hoy **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la Sociedad **AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.**, el Contrato de Concesión No. 002 del 29 de diciembre de 2006, en virtud del cual debía ejecutar el proyecto “**ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que, el 17 de noviembre de 2015, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** y la Sociedad **AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.**, suscribieron ante el Tribunal de Arbitramento un Acuerdo Conciliatorio para dar por terminado anticipadamente y de mutuo acuerdo el Contrato de Concesión No. 002 de 2006. Una vez el Tribunal de Arbitramento aprobó el Acuerdo Conciliatorio mediante Acta 65 – Auto 77 del 18 de febrero de 2016, previo concepto favorable de la Procuraduría General de la Nación, el 19 de abril de 2016 se procedió a revertir la infraestructura vial al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS**, a las Alcaldías Municipales de Bucaramanga y Girón, a la Aeronáutica Civil y a la Gobernación de Santander, razón por la cual, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** no tiene a cargo el corredor vial en la actualidad.

Que, en virtud de lo anterior, las partes definieron que, a partir de la fecha de terminación efectiva del Contrato de Concesión, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** asumirá la gestión predial derivada de las obligaciones prediales del mismo, incluyendo la representación judicial y todas las actividades asociadas a los procesos de expropiación en curso y los que se deban adelantar.

Que, como consecuencia de ello, el 29 de agosto de 2016 se suscribió Convenio Interadministrativo No. 1113 (INVÍAS) – 014 (ANI) entre el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS**, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONAUTICA CIVIL – AEROCIVIL**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, y el **INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER – IDESAN**, el cual estableció en el numeral 2.4. de su Cláusula Segunda lo siguiente: “(...) 2.4. **OBLIGACIONES DE LA ANI: Ejecutar la gestión predial que se inició en desarrollo del Contrato de Concesión No. 002 de 2006, hasta agotar el monto del plan de aportes del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales asociado a dicho contrato. (...)**”.

Que para culminar la gestión predial del proyecto vial denominado “**ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**”, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la Ficha Predial No. **CAS-2-U-060**, de fecha 01 de agosto de 20011, que modificó la ficha predial de fecha 30 de abril de 2010, elaborada por la Sociedad **AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.**, en el Trayecto 2 T Aeropuerto - Lebrija, con un área requerida de terreno de **QUINIENTOS VEINTE COMA NOVENTA METROS CUADRADOS (520,90 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se segrega de un predio de mayor extensión el cual se encuentra determinado dentro de las Abcisa Inicial **K60+145,14** y Abcisa Final **K60+172,05**, denominado **LOTE**, ubicado en la Vereda **LAS RAÍCES**, en el municipio de Lebrija, Departamento de Santander, el cual se encuentra identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **300-177172** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y Cédula Catastral No. **01-00-0073-0032-000**, y comprendida dentro de los siguientes y linderos especiales: **Por el Norte:** En longitud de 31,82 metros con Autopista Lebrija – Girón (25,88 m) y Flor María Tellez (4,93 m); **Por el Oriente:** En longitud

RESOLUCIÓN No. 20206060016295 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, TRAYECTO 2 T AEROPUERTO LEBRIJA, que se segrega de un predio de mayor extension, ubicado en la Vereda Las Raices, del Municipio de Lebrija, Departamento de Santander ”

de 17,85 metros, Flor María Tellez; **Por el Sur:** En longitud de 27,83 metros con María Teresa Rodriguez de Nigrinis; y **Por el Occidente:** En longitud de 20,85 metros con Rodrigo Macías León y otro.

El **INMUEBLE** se requiere junto con las construcciones y/o mejoras señalados en la Ficha Predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
Muro cerramiento frontal en ladrillo sin friso 2,50 m x 2,30 m y muro cerramiento interior en ladrillo sin friso 37,50 m x 2,30m	92,00	M2
Portón en lámina metálica 2,30 x 3,70 m	8,51	M2
Piso en concreto a la entrada	21,38	M2
Anden en concreto de ancho 1,30m x 14,6m	22,00	M2
Huellas vehiculares en bolo de río con pega en mortero 2 x 20,00m x 0,70m	28,00	M2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran determinados en la Escritura Pública No. 7039 del del 21 de diciembre de 1994 otorgada en la Notaría 1 del Círculo de Bucaramanga.

Que la Señora **MARÍA TERESA RODRIGUEZ DE NIGRINIS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.211.675 expedida en Lebrija es la titular inscrita del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quien lo adquirió a título de compraventa efectuada a la Señora Serafina Sanchez de Nigrinis, mediante Escritura Pública No. 7039 del del 21 de diciembre de 1994 otorgada en la Notaría 1 del Círculo de Bucaramanga, debidamente inscrita en la anotación No. 3 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 300-177172 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Que la Sociedad **AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.**, realizó estudio de títulos de fecha agosto de 2008, actualizado en abril de 2010, en el cual conceptúo que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, siempre y cuando se cancele el gravamen hipotecario que recae sobre el inmueble.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 300-177172 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, sobre el **INMUEBLE** recae el gravamen y/o limitación al dominio que se relaciona a continuación:

- (i) **HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA**, de María Teresa Rodriguez de Nigrinis, a Bancolombia S.A. constituida mediante Escritura Pública No. 1304 del 29 de abril de 2002 otorgada en la Notaría 2 de Bucaramanga. Anotación No. 6.

Que la Sociedad **AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Sociedad Alianza Inmobiliaria S.A., el Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que la Sociedad **ALIANZA INMOBILIARIA S.A.** emitió el Avalúo Comercial No. 1037 del 11 de mayo de 2010 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$204.651.845)**, que corresponde al área de terreno requerida y/o construcciones y/o mejoras incluidas en ella, el cual se encuentra discriminado así:

Que la Sociedad **AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.**, con base en el Avalúo Comercial de fecha 11 de mayo de 2010, elaborado por la Sociedad Alianza Inmobiliaria S.A., formuló Oferta Formal de Compra No. **ZMB-GP-OFC-275-09 de fecha 27 de mayo de 2010**, dirigida a la Señora **MARÍA TERESA RODRIGUEZ DE NIGRINIS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.211.675 expedida en Lebrija, la cual fue notificada personalmente a la titular del derecho real de dominio el día 03 de junio de 2010.

Que mediante Oficio No. **ZMB-GP-OFC-276-09 de fecha 03 de junio de 2010**, la Sociedad **AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, la inscripción del Alcance a Oferta Formal de Compra No. **ZMB-GP-OFC-275-09 de fecha 27 de mayo de 2010**, la cual fue debidamente inscrita en la anotación No. 8 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 300-177172 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga

Que posteriormente a la notificación de la oferta formal de compra, la Sociedad **AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.**, determinó la necesidad de un mayor requerimiento, de conformidad con los diseños, lo que conllevó a la actualización de insumos prediales y por ende a la elaboración de un nuevo avalúo comercial.

Que posteriormente, la Sociedad **ALIANZA INMOBILIARIA S.A.** emitió el Avalúo Comercial No. 1037 del 02 de agosto de 2011 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA**

RESOLUCIÓN No. 20206060016295 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, TRAYECTO 2 T AEROPUERTO LEBRIJA, que se segrega de un predio de mayor extension, ubicado en la Vereda Las Raices, del Municipio de Lebrija, Departamento de Santander ”

**CORRIENTE (\$246.904.96)**, que corresponde al área de terreno requerida y/o construcciones y/o mejoras incluidas en ella, el cual se encuentra discriminado así:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	AREA AFECTADA	VALOR UNITARIO POR	VALOR TOTAL
<b>TERRENO</b>					
TERRENO	PLANO	M2	520,90	446.465	232.563.619
Total Terreno					232.563.619
<b>CONSTRUCCIONES</b>					
					-
Total Construcciones					-
<b>OTRAS CONSTRUCCIONES</b>					
De acuerdo a cuadro de valoración anterior					14.341.345
Total Otras Construcciones					14.341.345
<b>CULTIVOS</b>					
					-
Total Cultivos					-
<b>TOTAL AVALÚO PREDIO AFECTADO</b>					<b>246.904.964</b>

Fuente: Avalúo Comercial No. 1037 del 02 de agosto de 2011 elaborado por la Sociedad Alianza Inmobiliaria S.A.

Que la Sociedad **AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.**, con base en el Avalúo Comercial No. 1037 de fecha 02 de agosto de 2011, elaborado por la Sociedad Alianza Inmobiliaria S.A., formuló Alcance a Oferta Formal de Compra No. **ZMB-GP-OFC-099-11 del 30 de agosto de 2011**, dirigida a la Señora **MARÍA TERESA RODRIGUEZ DE NIGRINIS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.211.675 expedida en Lebrija, la cual fue notificada personalmente a la titular del derecho real de dominio el día 30 de agosto de 2011.

Que mediante Oficio No. **ZMB-GP-OFC-100-11 de fecha 30 de agosto de 2011**, la Sociedad **AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, la inscripción del Alcance a Oferta Formal de Compra No. **ZMB-GP-OFC-099-11 del 30 de agosto de 2011**, la cual fue debidamente inscrita en la anotación No. 9 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 300-177172 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Que la Señora **MARÍA TERESA RODRIGUEZ DE NIGRINIS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.211.675 expedida en Lebrija procedió a suscribir Acta de Recibo y entrega de predios con la Sociedad **AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.**, el día 30 de agosto de 2011 y promesa de compraventa el día 30 de agosto de 2011.

Que en cumplimiento de la Cláusula Séptima de la Promesa de Compraventa antes señalada, la Sociedad **AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.**, efectuó pago del primer contando correspondiente al 80% por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$197.523.971)**, los cuales fueron girados el día 05 de octubre de 2011, de conformidad con lo establecido en la promesa de compraventa.

Que mediante **Informe Técnico de fecha 04 de noviembre de 2020**, expedido por el **Grupo Interno de Trabajo Predial** de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial No. **CAS-2-U-060** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial.

Que venció el termino de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya logrado culminar el proceso de adquisición del **INMUEBLE** a través del mecanismo de la enajenación voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE**, al titular del derecho real de dominio, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, 1682 de 2013, 1742 de 2014, 1882 de 2018, Código General del Proceso y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE** por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE:**

RESOLUCIÓN No. 20206060016295 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, TRAYECTO 2 T AEROPUERTO LEBRIJA, que se segrega de un predio de mayor extension, ubicado en la Vereda Las Raices, del Municipio de Lebrija, Departamento de Santander ”

Una zona de terreno identificada con la Ficha Predial No. **CAS-2-U-060**, de fecha 01 de agosto de 2011, que modificó la ficha predial de fecha 30 de abril de 2010, elaborada por la Sociedad **AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.**, en el Trayecto 2 T Aeropuerto - Lebrija, con un área requerida de terreno de **QUINIENTOS VEINTE COMA NOVENTA METROS CUADRADOS (520,90 M2)**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión el cual se encuentra determinado dentro de las Abcisa Inicial **K60+145,14** y Abcisa Final **K60+172,05**, denominado **LOTE**, ubicado en la Vereda **LAS RAÍCES**, en el municipio de Lebrija, Departamento de Santander, el cual se encuentra identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **300-177172** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y Cédula Catastral No. **01-00-0073-0032-000**, y comprendida dentro de los siguientes y linderos especiales: **Por el Norte:** En longitud de 31,82 metros con Autopista Lebrija – Girón (25,88 m) y Flor María Tellez (4,93 m); **Por el Oriente:** En longitud de 17,85 metros, Flor María Tellez; **Por el Sur:** En longitud de 27,83 metros con María Teresa Rodriguez de Nigrinis; y **Por el Occidente:** En longitud de 20,85 metros con Rodrigo Macías León y otro.

El **INMUEBLE** se requiere junto con las construcciones y/o mejoras señalados en la Ficha Predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
Muro cerramiento frontal en ladrillo sin friso 2,50 m x 2,30 m y muro cerramiento interior en ladrillo sin friso 37,50 m x 2,30m	92,00	M2
Portón en lámina metálica 2,30 x 3,70 m	8,51	M2
Piso en concreto a la entrada	21,38	M2
Anden en concreto de ancho 1,30m x 14,6m	22,00	M2
Huellas vehiculares en bolo de río con pega en mortero 2 x 20,00m x 0,70m	28,00	M2

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a la Señora **MARÍA TERESA RODRIGUEZ DE NIGRINIS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.211.675 expedida en Lebrija, en calidad de titular del derecho real de dominio inscrito del **INMUEBLE** requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** el contenido del presente Acto Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), con destino a las siguientes personas:

- (i) **BANCOLOMBIA S.A.**, en virtud de la **HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA**, de María Teresa Rodriguez de Nigrinis, a Bancolombia S.A. constituida mediante Escritura Pública No. 1304 del 29 de abril de 2002 otorgada en la Notaría 2 de Bucaramanga. Anotación No. 6

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Acto Administrativo será de aplicación inmediata y gozará de fuerza ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **10-11-2020**

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Aidee Lora Pineda – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

VoBo: AIDEE JEANETTE LORA PINEDA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

RESOLUCIÓN No. 20206060016295 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, TRAYECTO 2 T AEROPUERTO LEBRIJA, que se segrega de un predio de mayor extension, ubicado en la Vereda Las Raices, del Municipio de Lebrija, Departamento de Santander ”